

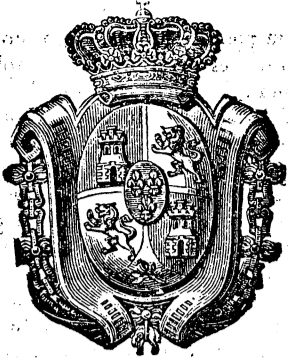
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1273.

JUEVES 17 DE MAYO DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ACTAS DEL GOBIERNO.

REALES DECRETOS.

En vista de lo que me habeis expuesto sobre la conveniencia de formar una junta compuesta de personas de probidad y conocimientos para el logro del acierto en el uso de la autorizacion concedida á mi Gobierno por la ley de 17 de Abril de este año, como Reina Gobernadora del Reino he venido en mandar me propongais los sujetos de que haya de constar la misma junta, y que sometais á su examen todas las proposiciones de empréstito que hayais recibido hasta el dia, y las que sucesivamente fuéreis recibiendo, hasta que oido el dictamen del Consejo de Ministros propongais á mi Real aprobacion la mas conveniente á los intereses del Estado. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.—Rubricado de la Real mano.—En Palacio á 16 de Mayo de 1838.—A D. Alejandro Mon.

En nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II he tenido á bien mandar que la junta creada por mi Real decreto de este dia para que examine las proposiciones de empréstito, se componga de D. Francisco Martinez de la Rosa, Diputado, presidente; y de los vocales conde del Montijo, Senador; D. Mariano Egea, Senador; D. Antonio Satorras, Diputado; marques de Montevirgen, director general del tesoro público; D. Félix D'Olhaverriague y Blanco, director de la caja de Amortizacion, y D. Antonio Guillermo Moreno, síndico del banco español de S. Fernando. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.—Rubricado de la Real mano.—En Palacio á 16 de Mayo de 1838.—A D. Alejandro Mon.

D. Santos Vidal y Abarca, oficial tercero-primero del gobierno político de Córdoba, ha hecho donativo del 20 por 100 de su sueldo, ademas del descuento que sufre con objeto de subvenir á los gastos de la guerra. Complacida S. M. la Reina Gobernadora de este desprendimiento patriótico, se ha servido mandar que se le den las gracias y se anuncie en la Gaeta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Rentas unidas.

A consecuencia de la resuelto en Real orden de 14 del corriente, se saca á pública subasta por término de veinte dias la cobranza del derecho de bolla de los naipes que se elabora en el reino é islas Baleares, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto al público en la escribania mayor de Rentas, desde este anuncio hasta el dia del remate, que se ha de verificar en la sala de juntas de esta direccion general á las doce del dia 6 de Junio próximo venidero.

JUNTA superior de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos.—Habiendo hecho proposicion para la compra del terreno que ocupó el demolido convento que fue de monjas denominado de Pinto en la Carrera de S. Gerónimo de esta corte, ha dispuesto la junta se saque á pública subasta por término de 30 dias que cumplen el 15 de Junio próximo, en el cual á las doce de su mañana se verificará el remate á favor del mejor postor en los estrados de la misma, bajo las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto al público en su secretaria, entre las cuales se establece la de que el comprador de dicho terreno habrá de edificar sobre él en el término de un año, contado desde el dia en que se otorgue la escritura de venta. Madrid 15 de Mayo de 1838.—El secretario de la junta, José Fernandez de la Herran.

SE cita y emplaza por último término de 15 dias, contados desde el en que se anuncie en la Gaceta de esta capital, á todos los que se crean con derecho á varias ropas y efectos que parece empeñaron en poder de Doña Maria Josefa Corominas, que vivió calle de Avapiés, núm. 17, cuarto principal, para que se presenten ante el Sr. D. MANUEL LUCENO, juez de primera instancia de esta villa y escribania del número de Revillo á deducir las acciones que les competan sobre la pertenencia de dichos empeños, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

DOMINGO BENITEZ Y FRATI, escribano de S. M. público del número perpetuo de esta ciudad, certifico: que ante el alcalde primero constitucional de la misma, por D. Lorenzo Hernandez de Lorenzo, vecino de la ciudad de Mérida, se denunció el impreso suelto en la imprenta de esta capitania general bajo el epigrafe de "Contestacion que da D. Manuel Leal Vita, contador de rentas nacionales de Mérida y su partido, al artículo comunicado que inserta el núm. 185 del periódico *La España* con fecha de Mérida, firmado por el amigo de la libertad, cuya insercion le ha sido negada en el *Boletín oficial de Badajoz* que principia "Si el autor del comunicado en cuestion", y concluye "trampeando y engañando á sus semejantes": la cual admitida, habiéndose reunido el jurado de acusacion y declarado haber lugar á la formacion de causa, fue remitida esta al juzgado de primera instancia de esta capital, en que por mi testimonio se ha seguido y sustanciado legalmente: y habiéndose visto en el jurado con audiencia de las partes, recayó en ella la calificacion y fallo que á la letra copio.

Calificacion. Calificacion que los jueces de hecho que suscriben hacen del papel que bajo el epigrafe de "Contestacion que da D. Manuel Leal Vita, contador de rentas nacionales de Mérida y su partido &c.", y que ha sido denunciado por D. Lorenzo Hernandez de Lorenzo. Primero: lo califican de injurioso al denunciante. Segundo: Atendidas las circunstancias que han mediado en dicho asunto, califican dicho papel de injurioso en tercer grado. Y lo firman. Badajoz 4 de Mayo de 1838.—Pablo Garcia.—Pedro Delicado y Sayago.—Pedro Perez de Velasco.—Ramon Marcos Villanueva.—Fernando Fernandez.—Agapito Garcia Romero.—Miguel de Arrate.—José Paulino.—Manuel Losada.—Fernando Gutierrez.—Celestino Andres Garcia.—Manuel Molano.

Fallo. Habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificado los jueces de hecho con la nota de injurioso en tercer grado el impreso titulado "Contestacion que da D. Manuel Leal Vita, contador de rentas nacionales de Mérida y su partido, al artículo comunicado que inserta el núm. 185 del periódico *La España*, con fecha de Mérida, firmado por el amigo de la libertad, cuya insercion le ha sido negada en el *Boletín oficial de Badajoz*, cuyo impreso empieza "Si el autor del comunicado en cuestion", y concluye "los que como V. trampeando y engañando á sus semejantes", denunciado en 30 de Enero del corriente año por D. Lorenzo Hernandez de Lorenzo, vecino de Mérida, la ley condena á D. Manuel Leal Vita, responsable de dicho impreso, á la pena de dos meses de prision y en la multa de 500 rs., con arreglo al art. 7.º, tit. 4.º de la ley adicional á la de 22 de Octubre de 1820 sobre la libertad de imprenta decretada por las Cortes extraordinarias en 12 de Febrero de 1822; y en su consecuencia mando que se lleve á debido efecto, señalando para la prision el castillo de esta plaza, conforme al art. 8.º de la misma ley adicional. Con lo que dió por fenecido el juicio el Sr. D. Tiburcio Garcia Gallardo, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, mandando pasar una copia legalizada de esta sentencia al demandante D. Lorenzo Hernandez de Lorenzo; y otra al reo D. Manuel Leal Vita, si la pidiere, á quien se condena tambien en las costas, segun previene la ley. Fecha publicacion de esta sentencia, en el acto apeló in voce el procurador de este Manuel Blanco: la que se le denegó fundado en el art. 75 del mismo reglamento. Y firmó S. S. en Badajoz á 4 de Mayo de 1838, de que yo el escribano doy fe.—Tiburcio Garcia Gallardo.—Ante mí, Domingo Benitez y Frati.

REDACCION DE LA GACETA.

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO AYUSO.

Sesion del dia 16 de Mayo.

Se abrió á las doce y cuarto. Leida el acta de la anterior, fue aprobada con una ligera rectificacion hecha por el Sr. Inigo. Pasó á la comision que entiende en el asunto una exposicion de D. Julian Vigo, natural de Casulleja en la provincia de Granada, manifestando los inconvenientes que traia consigo la continuacion del diezmo, y añadiendo que contribuiria gustoso en proporcion á sus haberes á la manutencion del culto. Se leyó y aprobó sin discusion el dictamen de la comision encargada de darle sobre el proyecto aprobado por el Senado, relativo á la supresion de la biblioteca de las Cortes. Se anunció que la comision encargada de examinar la proposicion sobre aclaracion de varios artículos del reglamento, habia nombrado Presidente al Sr. Saucedo, y Secretario al Sr. Quijana. Orden del dia. Continúa la discusion pendiente sobre contribucion extraordinaria de guerra.

Se leyeron y aprobaron sin discusion los arts. 20 y 21. Este último con la siguiente adiccion: "Pero donde el repartimiento se haga por parroquias asistirá uno de los mayores contribuyentes de esta clase por cada una."

Se leyó el art. 22.

El Sr. PONZOA: El curso que lleva esta discusion prueba indudablemente su importancia. Yo he aprobado la mayor parte de los artículos del proyecto, y probablemente aprobaré el mayor número de los que faltan; pero la comision me permitirá que en el artículo que se discute haga algunas ligeras observaciones que someto y abandono enteramente á su imparcialidad.

La comision ha distribuido los 605 millones por contribucion extraordinaria, de la manera que ha podido hacerlo, sin imponer á ningún ramo de riqueza exclusivamente, ni valerse de ningún sistema exclusivo. Ha impuesto una parte muy principal á la riqueza territorial, porque efectivamente esta constituye la mayor parte de la riqueza española. Ha impuesto tambien una parte considerable á la industrial, fabril y mercantil, de las cuales se habia hecho muy poco caso en los anteriores repartimientos, y últimamente ha acudido á un medio necesario, cual ha sido el de imponer una contribucion sobre consumos, una contribucion indirecta de mucha consideracion.

En todas estas partes del dictamen de la comision se dan bases á las provincias para que distribuyan las cuotas á los pueblos, y á los pueblos para que las distribuyan á los particulares. En la riqueza territorial para imponer ó distribuir la cuota, no se ha valido la comision de un solo tipo, sino de varios, y esto prueba la ilustracion de sus individuos.

A los pueblos de la corona de Castilla les ha dicho que se valgan de la contribucion de paja y utensilios para la distribucion, y del catastro ó aumento á los de la corona de Aragon. Relativamente á la contribucion de comercio ha observado las mismas bases, tomándolas del decreto de 22 de Noviembre de 1825, con las modificaciones que se establecen en la ley de presupuestos de 1835. Cuando se ha tratado de distribuir á los pueblos y á los particulares, se ha valido de las mismas reglas segun el último cupo que hubiesen pagado con arreglo á la referida ley de 1835.

En la contribucion de consumos ha seguido el mismo sistema, habiendo tambien introducido ciertas modificaciones, y agregado ciertas rentas, con lo cual estoy del todo conforme. Cuando esta contribucion llegue á las provincias, hay un artículo aprobado en que se dice que las diputaciones provinciales distribuirán la contribucion sobre consumos, teniendo en consideracion su vecindario, su situacion local y todas las circunstancias que favorezcan la concurrencia de forasteros, é influyan en los consumos. Esta base tambien excelente comprende principios generales, y pone efectivamente á las diputaciones en posicion de desempeñar su cometido. (*El Sr. Reinoso pide la palabra como de la comision.*) Pero llega la cuota de la contribucion de consumos á los pueblos, ¿y qué es lo que hacen estos? ¿qué reglas se les fijan para establecerla? Allí no es posible tener presentes las circunstancias del art. 17.

Señores, para distribuir la contribucion de consumos á los pueblos, se pueden observar varias reglas y principios. El primero es el de aumentar la cuota de la contribucion, pues aumentando la cuota se aumenta el producto de la contribucion. Se ha dicho aqui que hay ciertas bases en los consumos, ciertas cuotas de cuyo límite no se puede pasar. En ciertos puntos esa cuota es indudable; pero cuando la contribucion se impone sobre los artículos de primera necesidad, en una palabra, sobre aquellos con los cuales está identificada la existencia del hombre, ese límite es muy desconocido. Supongamos que se impusiera una contribucion sobre el aire ó sobre la luz, contribucion que hasta cierto punto está impuesta en Inglaterra sobre las ventanas y las puertas, esta irremisiblemente se pagaria. Las que se imponen sobre los consumos, casi todas ellas participan de esta indole, y casi todas vienen en último resultado á pagarse por los pobres.

Otro de los medios para aumentar la contribucion es disminuir la cuota. Señores, efectivamente parece una paradoja, que disminuyendo la cuota se aumentan los productos de la contribucion; pero es una verdad benéfica, que disminuyendo la cuota en muchas contribuciones sobre consumos, se aumentan los recursos para hacer frente á las cargas públicas.

En el siglo pasado cuando N.... (*No se entendió el nombre*) era ministro de Hacienda en Francia, se verificó que disminuyendo las cuotas se aumentaron los valores de las rentas. Esta verdad se ha demostrado en estos últimos tiempos de una manera indudable. En Inglaterra se han aumentado los productos de las contribuciones, bajando las cuotas de las del café, azúcar y vino. Yo podia referir una multitud de hechos relativos á España, en comprobacion de mi aserto; pero por no molestar la atencion de los Sres. Diputados me voy á limitar á dos.

Señores: el café era un artículo que en Madrid pagaba unos derechos bastante grandes, y los productos de esta imposicion no producian casi nada. Tuvo necesidad la junta de comercio de buscar algunos recursos con el objeto de atender á la conservacion de las enseñanzas públicas que estaban á su cuidado, y propuso al Gobierno que le pagaria todo lo que produjese la renta del café, quedando á su arbitrio la imposicion. Efecti-

vamente la junta de comercio de Madrid pagó al Gobierno un duplo de lo que hasta entonces había importado este artículo; y qué hizo al principio? Disminuyó la cuota, y el resultado fue que sacó una cantidad mucho mas considerable. Otro tanto sucedió con la renta de corderos. La junta bajó el derecho de puertas que estos pagaban; los consumidores tuvieron el cordero á un precio mas barato, y los rendimientos fueron mucho mayores. Esto mismo sucedió en Cádiz en 1823, en cuya época tengo entendido que un comisionado régio bajó la cuota en el derecho que pagaba el café.

De consiguiente otros de los medios que se tienen para aumentar los consumos es disminuir las cuotas. Otro hay tambien y es imponer ciertas contribuciones sobre artículos que en la actualidad no pagan nada. Se dirá que algunos pueblos no pueden; pero pueden si admitir un empréstito para pagar una contribucion, hipotecando sus fincas; y en una palabra, pueden valerse de una multitud de recursos por los cuales pagarán la contribucion. Nada se dice de esto en el proyecto, ni se dice sino que pagarán los cupos que se les impongan por la contribucion de consumos. Únicamente en el art. 22 se supone que los pueblos están autorizados para aumentar las cuotas de las contribuciones porque dice «usar de los medios y recursos convenientes á fin de cubrir la cuota que les corresponde ó el déficit que resulte.» Señores, en este artículo encuentro yo dos equivocaciones gravísimas. En primer lugar hay una idea falsa, que me parece no puede haber consistido en otra cosa el consignarla, que en una distraccion de los señores de la comision, porque conocida su ilustracion, no puedo atribuirlo á ignorancia.

Supónese aquí que los pueblos de España, aprobada que sea esta ley estarán obligados á pagar 150 millones sobre consumos. Esta es la equivocacion. La contribucion de consumos no tiene rendimientos fijos; lo que se hace es imponerla calculando sus productos por aproximacion, y así resulta que unas veces el producto es mayor, y otras menor, que en lo que se ha calculado; unas veces pierde el Gobierno, y otras gana; pero suponer que ha de dar rendimientos fijos es una equivocacion. Las contribuciones directas se diferencian en esto de las de consumos. En las directas, bien sea sobre la industria agricultora, fabril ó comercial, se impone una cuota, y las personas á quien comprende pagan necesariamente la contribucion. Sucede á veces que no pueden hacerlo; estas son partidas fallidas; pero estos impuestos no están expuestos á otras deducciones.

La segunda idea equivocada es la de suponer que podrán los pueblos buscar recursos á fin de cubrir la cuota que les corresponde, ó el déficit que resulte. Esta cuota supone un déficit, y la idea de la contribucion de consumos excluye toda idea de déficit. ¿Y qué restriccion se pone acerca de los medios de que pueden valerse los pueblos para pagar sus cuotas? Una sola, y es la de establecer por base que estas contribuciones no se impondrán á los pueblos por la de capitacion, sino por la de riqueza. Hacer otra cosa seria la injusticia mas atroz; y digo que seria injusticia por dos razones. Las contribuciones sobre consumos tienen dos objetos: 1.º reparar las injusticias que necesariamente se cometen en los repartimientos. Es verdad que lo mas fácil seria imponer una contribucion sobre la riqueza industrial, comercial y fabril; pero esto es imposible: 2.º objeto, que tambien faltaria en este caso, es la necesidad de que paguen los pobres. A estos no se les puede imponer contribucion directa, y el único medio de que paguen alguna cosa es que contribuyan en la de consumos. Así pues, se ve claramente que si se adopta este sistema faltan ambos objetos.

Por consecuencia me parece que el artículo no se puede aprobar, si no se establecen las reglas que deben observar los pueblos para la distribucion de la contribucion de consumos; y ya que esta no puede repartirse de una manera justa, adoptense al menos algunas bases que respeten los ayuntamientos, para que de todos modos se salve el principio de que de ningun modo se acudirá á las contribuciones directas sobre clases ya gravadísimas para cubrir la contribucion de consumos. Otra observacion me queda que hacer, y es que esas clases agricultora, fabril y comercial tan gravadas ya, se les va á imponer una contribucion exorbitante que van á pagar en metálico en el término de seis meses, por lo que es imposible que paguen mas. No olvidemos, señores, que las contribuciones directas han sido sumamente difíciles de establecer en España, y lo serán hasta que la nacion pase del período en que se encuentra á ser una nacion fabril y mercantil. Sabido es que las naciones agricolas son las que tienen menos necesidad de dinero, y por consecuencia es imposible que en un periodo corto pueda pagar la nuestra una contribucion exorbitante. Esto ha sucedido siempre. España no ha tenido nunca mucho dinero, ni aun en tiempo en que era poseedora de las minas de nuevo mundo, por razones que no son de este lugar, y por esta razon en ninguna época de su historia ha podido pagar una contribucion directa en dinero tan inmensa como la que ahora se va á imponer.

Concluiré por lo tanto diciendo que si se aprueba el artículo incurriremos en los inconvenientes que he manifestado, no habremos conseguido nuestro objeto, y habremos hecho á la nacion, en vez de los beneficios que se propone, males sin cuento.

El Sr. REINOSO: La comision agradece al Sr. Ponzoa la urbanidad y atencion con que ha tenido la bondad de tratarla. La oposicion que S. S. ha hecho al art. 22 está reducida á estar prevenido en él el señalamiento de las bases con que se ha de proceder en los pueblos al repartimiento de la contribucion de consumos. S. S. ha confesado que tratándose de las contribuciones territorial é industrial se establecen reglas fijas; pero ha dicho que tratándose de la de consumos no se da ninguna para fijar el modo de percibirla.

Esta es su impugnacion, y se ha extendido en ella manifestando que podrian adoptarse algunos medios para alcanzar estos productos, tales son los de aumentar ó disminuir las cuotas, cuyo aumento ó disminucion, segun el caso en que se propongan, producen el aumento de los rendimientos. Tambien ha indicado el Sr. Ponzoa, como uno de los medios que debian adoptarse, el de la imposicion sobre varios artículos que en la actualidad no esten recargados.

Ha dicho despues que la comision, por distraccion sin duda, y en esto la ha favorecido S. S., ha supuesto que las cuotas fijadas en los cupos por razon de consumos se suponen como de un rendimiento fijo, y estas por su naturaleza de indirectas no tienen cuotas ni se pueden suponer de rendimientos fijos. Me parece que son estos los argumentos principales que ha hecho el Sr. Ponzoa; voy ahora á ver si acierto á contestarlos. La comision, reflexionando sobre la naturaleza de esta contribucion, ha creído, como todos creen, que en último resulta-

do vendrá á pagarse por la riqueza. Pero no basta proclamar este principio, sino que es preciso hacer su aplicacion. ¿Cómo se exige á cada riqueza la parte con que debe contribuir á las cargas del Estado? Por los productos agricolas, fabriles y comerciales, cuya averiguacion es muy fácil. Aquí considera la comision todas las clases, y sanciona que todas deben contribuir con una cuota, y para hacer la valuacion de estas no ha encontrado otro medio que la de consumos, porque sabe que no todos deben pagar en proporcion á lo que tienen, sino en proporcion á lo que gastan. Un jornalero, por ejemplo, gasta menos que un empleado que tiene 400 reales de sueldo, porque no tiene tanto; pero gasta mas, porque gasta todo lo que tiene. Así pues, ha dicho, contribuyen todos en razon á lo que gastan, no en razon á lo que tienen.

Admitida por estas consideraciones la contribucion de consumos, procedimos á buscar los medios de realizarla. Nos costó muchísimas dificultades imponer esas cuotas: se siguió á estas el señalamiento de los cupos á los pueblos, para los cuales hubiéramos querido fijar una base fija é indudable; pero lo encontramos imposible, porque tropezamos con la diversidad de los encabezamientos, y la versatilidad de las circunstancias que alteran los consumos, y no encontramos una base fija: Así fue que nos contentamos con señalar las circunstancias que habian de tenerse presente, y son las que ha observado el Sr. Ponzoa. Repito que encontramos dificultades que no pudimos vencer, y este es el origen de los arts. 22 y 24.

A lo dicho por el Sr. Ponzoa sobre si es posible que algunos artículos puedan sufrir recargo en los consumos, yo contestaré que si será posible; pero cómo haremos esto sin perjudicar ni favorecer á unos ó á otros? No hay en este punto regla general, y en esta alternativa ha dicho la comision: «pudiendo suceder que en tal pueblo los artículos de consumo no admitan recargo, autoricese para buscar medios de llenar el cupo que se les señala por este concepto.» ¿Qué medios serán estos? Los de aumentar ó disminuir las cuotas, imponer en nuevos artículos, proceder á la contratacion de empréstitos y venta de fincas. Todo esto podrá hacerse en general, en particular no; y esta generalidad me parece que la comprende el art. 22 cuando se dice (lee.) Este déficit ha chocado al Sr. Ponzoa, porque dice que en estas contribuciones eventuales no hay déficit porque no tienen cuota fija. Es verdad y convengo con S. S. en que no tienen cuota fija; pero el Sr. Ponzoa, tan entendido en estas materias, sabe que estas contribuciones, aunque no tienen rendimientos fijos, tienen valores presupuestos en todos los casos, y fijos en aquellos que están reducidos á encabezamientos y se presupone por el tanto de estos. Por consiguiente el déficit de que aquí se habla es el de los valores presupuestos que será mayor ó menor.

Así pues, la comision cree haber cumplido con el deber que se le había impuesto al hacer la indicacion de los medios de que pueden valerse los pueblos para cubrir el cupo de consumos.

El orador pasó á contestar á otras observaciones del Sr. Ponzoa, extendiéndose en probar que los artículos de consumo admitian recargo en lo general, y terminó diciendo que no recordaba que el Sr. Ponzoa hubiese hecho otros argumentos.

El Sr. PONZOA, deshaciendo varias equivocaciones, dijo respecto de los empleados que estos pagaban una contribucion terrible, y para la cual no había piedad, cual era el descuento que sufrían en sus sueldos.

El Sr. BENAVIDES, impugnando el artículo, dice que siendo este art. 22 que se discute una excepcion del 16, debiera aquel ocupar este lugar, y el 16 ser el 17. En seguida combate la primera parte del artículo, porque no se fijan las reglas por las cuales hayan de guiarse las diputaciones provinciales para hacer el repartimiento, pues sin que fuese visto trataba de ofender á estas corporaciones, era preciso tener presente que se componen de hombres que unas veces yerran con buena intencion, y otras con mala; y que aunque quisiera decirse que en su proceder llevaban envuelta la responsabilidad, esta era moral, á la cual estaban todos sujetos, no así la legal, que era la que debía buscarse en estos casos, porque no habiendo dado, como debieran, el Gobierno y la comision una base fija, podría suceder que una diputacion se compusiera en su totalidad de cosecheros de aceite, y al hacer el repartimiento el perjuicio recaeria sobre los de vino.

Dice que la base que se fija con respecto á los géneros de consumo que se hallen recargados con arbitrios reales ó municipales, de modo que no puedan soportar el todo ó parte del aumento, y por cuya base se faculta á los pueblos en que esto se verifique arbitrar los medios y recursos convenientes, á fin de cubrir la cuota que les corresponda ó el déficit que resulte, ademas de ser arbitraria es confusa, y que para evitar esta confusion, y el que por efecto de la adopcion de estos arbitrios pudieran unos pueblos causar perjuicios á otros, proponia la adicion siguiente.

Que al final del artículo se diga: á excepcion de introducirse géneros prohibidos, ó disminucion ó aumento en los derechos de importacion y exportacion sin orden del Gobierno.

El Sr. INIGO contesta que de ninguna manera pueden cometerse los abusos y arbitrariedades que ha supuesto el señor preopinante en el repartimiento de la cuota sobre cualquier artículo de consumo, pues la comision ha tenido muy buen cuidado de evitar esto, estableciendo el correctivo de que cualquiera que sea la base que los pueblos adopten en sustitucion, ha de ser de riqueza, y aprobada por la diputacion provincial. Que el Sr. Benavides debiera haber tenido presente que no se trata en este artículo de arbitrios sobre consumos ni sobre derechos de importacion ó de exportacion, sino de arbitrios locales, y que era notorio que los pueblos apremiados por las circunstancias habian obtenido en diferentes ocasiones y en un estado normal el permiso de echar mano de aquellos medios que creyesen convenientes para salir de su apuro.

En cuanto á lo manifestado por el Sr. Benavides de que el Gobierno y la comision debian haber pedido datos para saber al tiempo de hacerse el repartimiento los artículos que estaban mas recargados, dijo que esto era un trabajo impropio, y que ademas el Gobierno no puede tener noticia de los artículos que están mas recargados en los pueblos, y si únicamente los artículos de consumo que están sujetos á la contribucion: que esto era cosa mas propia de los pueblos, así como de las diputaciones provinciales; porque tienen un conocimiento mas particular acerca de este punto, y de aquí la razon por la que la comision ha dejado á las diputaciones provinciales la facultad de haber de aprobar el sobrecargo que pudieran hacer los pueblos en los artículos de consumo.

Que el objeto de la comision, al colocar en el artículo la palabra en general riqueza, fue el de que en los pueblos en

donde no pudieran cumplir con los consumos, entrasen á satisfacer esta contribucion los demas ramos de riqueza, bien fuese industrial, comercial ó cualquiera otra.

El Sr. FUENTES expuso que á su parecer no debía haber dificultad en que las diputaciones provinciales, en union con los intendentes, fueran quienes resolvieran las dudas que pueden ofrecerse cuando v. gr. un pueblo que no tiene otros medios de pagar la contribucion que el producto de sus consumos, y estos se hallan bastante recargados, no tiene riqueza territorial sobre que sustituir esta contribucion.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA manifestó que la adiccion del Sr. Ponzoa, á quien no había tenido el gusto de oír, partía de un principio, cual era el de las facultades que se daban á las diputaciones provinciales para en el caso de que los objetos de consumo no pudiesen ser recargados, se aprobase el que estas mismas diputaciones provinciales ó los pueblos no pudiesen imponer contribuciones directas, sino que se valiesen de las indirectas, á cuya adiccion tanto el Gobierno como la comision no podian menos de oponerse, sin que pudiera concebir cómo se había ocultado á la ilustracion de S. S. que es imposible imponer una contribucion sin que otra se resienta; y era de consiguiente, de adoptarse la adiccion que proponia, y era atar las manos á las diputaciones provinciales.

Impugnando las observaciones del Sr. Benavides, dijo, en cuanto á las facultades que se concedian á las diputaciones provinciales para arbitrar medios con que hacer efectiva la cuota, y que había impugnado S. S., que nadie como estas corporaciones y los ayuntamientos podian decidir con mas acierto, porque el Gobierno, colocado en una esfera superior, y sin datos estadísticos, resuelve siempre con los datos y conocimientos que dichos cuerpos le suministran, viniendo á parar en último resultado que el dictamen de las diputaciones provinciales llega á ser ley. Que ademas aquí se trataba de ingresos, y nadie mejor que unos propietarios, comerciantes y fabricantes, de que comunmente se componen las diputaciones provinciales, son los que con mayor acierto pueden resolver estas cuestiones, siendo imposible llegue á verificarse el caso supuesto por S. S. de que estas corporaciones se compusieran de individuos que pertenecieran á una misma clase de contribuyentes.

Que el Gobierno por su parte, si la comision no tenía por conveniente, aceptaba la adiccion del Sr. Benavides, puesto que no varia en manera alguna el artículo, y con ella se da una especie de sancion á las determinaciones que tanto el Gobierno como las diputaciones provinciales adopten.

El Sr. PUCHE observó que el Sr. Benavides había impugnado la redaccion del artículo, á lo cual no se había contestado por ningun de los señores que le habían defendido, y que si bien la comision encuentra bastante fundadas las opiniones de S. S., sin embargo tenía la desgracia de no convenir con ellas. Que el art. 16 señala en general reglas, segun las cuales debe hacerse en las capitales de provincia la distribucion del cupo que á cada uno de los pueblos de ella les ha cabido por la contribucion de consumos, y que los artículos siguientes hasta el 21 establecen las reglas por las cuales debe hacerse el repartimiento á todos los pueblos de cada una de las tres contribuciones, y que en el 22 empiezan á darse las reglas por las que debe ajustarse el repartimiento individual, y que por consiguiente el artículo estaba en el lugar que le correspondía.

Declarado el punto suficientemente discutido, se leyó y aprobó la adiccion del Sr. Benavides, modificada en estos términos:

«A excepcion de la disminucion ó aumento de los derechos de importacion ó exportacion sin orden del Gobierno.»

Tambien se leyó otra del Sr. Gomez Acebo, que dice así:

«Despues de las palabras «siempre que á juicio de las Diputaciones &c.» «oyendo antes á las oficinas de la hacienda pública.» Y á la conclusion del artículo «aprobada por el Gobierno.»

Esta adiccion fue aceptada por la comision, y quedó aprobada.

Tambien lo quedó el art. 22.

Se leyó el art. 23.

El Sr. FONTAN se opone á este artículo, porque cree que no puede ser observado en muchos pueblos ni en provincias enteras. Dice que hay muchos pueblos encabezados, particularmente en la provincia de Galicia, en los cuales por falta de arbitrios sobre consumos, tienen necesidad de repartir esta contribucion á los forasteros, por lo que en las referidas provincias la contribucion territorial y la de consumo son una sola en la mayor parte. Duda que pueda sacarse esta contribucion de consumos en ellas á causa de que allí no se come otra cosa que berzas, pues no prueban la carne, como no sea de cerdo.

Añade S. S. que la comision ha discurrido mucho en teoría, pero nada en la aplicacion, pues de haber meditado este artículo, no hubiera consignado en él que fuesen excluidos los forasteros, porque de este modo no sabe S. S. cómo muchas pueblos de su provincia podrán satisfacer la cantidad que se les designa.

Pasando S. S. en seguida á manifestar las cargas á que está sujeta la provincia que representa, dice que ya están allí sujetos al pago de contribucion los propietarios. (El Sr. Puche hace un signo negativo.)

Continúa el Sr. Fontan diciendo que es un hecho cierto lo que ha manifestado acerca de que en su provincia pagan contribucion los propietarios; y que el Sr. Puche entenderá respecto á la provincia de Murcia, mas no á la de Galicia; que para averiguacion de ello pueden pedirse noticias sobre este particular. Por todo lo cual, insistiendo en que no le parece posible el que pueda recaudarse la contribucion de consumos en su provincia excluyendo á los forasteros, espera que la comision le diga cómo se hace efectivo el cupo en una parroquia excluyendo las rentas de los forasteros.

El Sr. PUCHE: El Sr. Fontan, al impugnar el dictamen, se ha permitido algunas expresiones sobre calificacion de la capacidad de los individuos de la comision. He llamado á pesar de haber dicho S. S. que no entiendo de la provincia de Galicia, y que únicamente podré entender de la de Murcia; y antes dijo que los individuos de la comision entendian de teórica, mas no de práctica.

Yo contestaré á S. S. diciéndole que entiendo poco de los asuntos de Galicia en práctica, si asegura que allí están sujetos al pago de contribucion los propietarios. En los repartimientos que se hacen en los pueblos de Galicia, por sobrante de provinciales, en esos amillaramientos no se comprenden los hacendados forasteros, y donde se les incluya se comete una injusticia; pudiendo asegurarse que si han reclamado, habrán sido necesaria-

mente atendidos; esto sucedió en Galicia, y si lo contradicé el Sr. Fontan, apelo á los Sres. Diputados de esa provincia. Y aun dado que sucediera lo que ha dicho, ¿habría razon para que en las demas provincias se estableciese un principio falso y contrario á la índole de nuestras rentas? de ningún modo; porque las contribuciones de consumo estan establecidas sobre los artículos del mismo, y por consiguiente no pueden gravar sobre aquellos que no residen en los consumos.

Esos propietarios que residen en las ciudades, pagan en pueras mas contribucion que la que pueda corresponderles sobre consumos; y si se les incluyese en rentas provinciales únicamente, veria el Sr. Fontan lo que pagan por ejemplo en Madrid por los frutos que se introducen, y lo que pagaban del otro modo; por ello se venia la ventaja que precisamente habia de resultar. Los encabezamientos por rentas provinciales se hicieron en España para aligerar las operaciones de recaudacion, impedir que los pueblos fuesen oprimidos por aquellos alcabaleros que todo lo devastaban; y como de lo que se recaudaba no se señalaba mas que lo de tarifa sobre lo que se imponia, resultaba que los hacendados forasteros pagaban en aquel caso por la venta de sus frutos, pues no podian pagar sobre lo que no consumian.

Después de encabezados los pueblos ¿qué resultó? que hicieron un contrato alzado con la hacienda para entregar la cantidad de los hacendados forasteros que no consumen; y por qué no se les llamó cuando se hicieron esos contratos? Yo diré que los referidos hacendados estan sufriendo el yugo de los ayuntamientos, porque son los que sufren las consecuencias de la mala fe y de la intriga, sin que por esto sea mi ánimo ofender en lo más mínimo á los ayuntamientos. Por esta razon el artículo está en su lugar; y debo advertir al Congreso, que cuando se excluyan los hacendados forasteros, es por las rentas ó bienes que disfrutan donde residen; pero no si tienen casas de labor en el mismo territorio; por consiguiente no deben ser incluidos en el pago de los bienes de consumo, pues por estos ya pagan donde quiera que esten.

El Sr. BURRIEL dice que no puede convenir con la comision en que quede así el artículo, porque desde el principio se opuso á las subdivisiones de la cantidad que se reparta á la contribucion de consumos, por irrealizable. Cree que lo serán los 150 millones que se han de recargar sobre consumos, y así no puede menos de tener esta contribucion por injusta, pues ataca al comercio y á todas las fuentes de riqueza pública.

Que un pueblo que teniendo poca riqueza esté constituido en paraje comercial, saca toda la parte que le ha correspondido de los que pasan por allí; siendo así que otro pueblo situado en un gran camino, siempre que no puede contar con seguridad con los frutos que importe ó exporte, no puede calcular.

Añade S. S. que siendo injusta esta contribucion, no sabe cómo se ha de poder recargar á los pueblos, los cuales vienen á salir con este recargo á unos 22 á 23 maravedis por individuo; por lo que cree que sería mejor decir á los pueblos que pagaran en razon á 21 maravedi, pues entonces verian cómo habian de hacer el reparto entre sus individuos.

Después de hacer S. S. algunas ligeras observaciones, en las que insiste en la injusticia de la contribucion de consumos, concluye diciendo que impugna el artículo, no porque no sea justo, sino porque en su concepto es irrealizable; y ruega por lo tanto á la comision que mire con detenimiento si ha de subsistir ó no el artículo.

El Sr. REINOSO contesta al Sr. Burriel diciendo: Que si la comision hubiera incluido á los hacendados forasteros, satisfarian la contribucion, primero en el pueblo donde residen, y segundo donde residiesen sus propiedades, por la parte que se les señalase. Que á ningún contribuyente puede exigirse la exaccion alguna en dos partes por un mismo concepto.

Respecto á lo dicho por el Sr. Fontan acerca de la contribucion que en Galicia pagan los propietarios, dice S. S. que la comision niega la generalidad, porque las leyes lo prohiben; que en tal ó cual parroquia tal vez sea cierto, pero que en cuanto á exigirse en general lo niega. Por último dice que la comision, creyendo que la naturaleza del impuesto no varia porque se varie la materia imponible, cree que el cupo del consumo, satisfábase por el recargo del pueblo ó por los demas arbitrios sobre la riqueza, no varia verdaderamente en la esencia.

El Sr. VAZQUEZ QUEIPO: Diré dos palabras; yo consideraria justo lo que propone la comision, si la contribucion se hubiese de realizar sobre consumos; pero la misma comision ha confesado que en ciertos casos....

El Sr. BENAVIDES ocupa la tribuna y dice: Se va á dar cuenta de una adición del Sr. Fontan, la cual puede tenerse presente en la discusion.

El Sr. VAZQUEZ QUEIPO: Una vez que se ha entrado en la discusion del artículo, no creo que se esté en el caso de discutir la adición; pero á pesar de eso yo no tengo inconveniente. Se lee la adición, la cual dice así:

Pido que al final del artículo se añada: "cuando la cuota señalada al pueblo pueda hacerse efectiva sin necesidad de recurrir á un repartimiento."

Continúa el Sr. Vazquez Queipo: Si los 150 millones hubiesen de realizarse por esta contribucion de consumos, nada mas justo que el excluir á los forasteros, porque ya pagan en los pueblos; pero como la comision ha confesado que habia muchos casos, en los cuales habria que acudir á una contribucion directa por no poderse recargar los consumos, en este caso son los colonos los que tienen que cargar con toda la contribucion. Consideraré la comision que he querido atacar el artículo 2.º sobre los 150 millones como excesivo, y no este artículo que se discute ahora, y cuya base está ya aprobada; pero diré que al tiempo de la discusion del art. 2.º pedí la palabra para impugnarle, y no tuve la suerte de que me correspondiese.

Pero aun partiendo del caso de que ya esté aprobada la base por el Congreso, como este no puede mandar lo imposible, y lo que se recarguen los consumos, resultará que hemos de venir á hacer una derrama directa.

Tengo que hacer una pregunta á la comision acerca de una duda que me ocurre: si me satisface me conformo. En el supuesto de que hemos de hacer una derrama, resultará que en Madrid, donde hay tantos consumidores, pero que no tienen propiedad, cuando se haga esta derrama no deberán contribuir. Ha dicho la comision que se ha de adoptar una base de riqueza: ¿y el que no tiene propiedad de riqueza? En Madrid por consiguiente no se hallan comprendidos en esta derrama, y no comprendiendo á los que no tengan propiedad, los consumi-

dores de Madrid son forasteros para los demás del reino; y no deben pagar la derrama.

Un grande de España que consume rentas en Madrid y las tiene en las provincias, resultará que este no está comprendido en la contribucion directa ni en la derrama, porque no tiene riqueza; y habiéndose sentado que sea por riqueza, los grandes que no tengan propiedades en Madrid, no contribuirán en las provincias, porque son forasteros. En este caso saldrán precisamente mas ventajosos los de Madrid que los de las otras provincias, porque si pagan los primeros los efectos de consumo, cómo se les obliga tanto á los grandes como á los demas á concurrir á esta contribucion? Si la comision admitiese que para esta derrama se tendrá en cuenta, no la riqueza que tiene el pueblo, sino el consumo que hagan, en ese caso no tengo nada que decir, pues los consumidores de Madrid que no tengan propiedad, pero si se les tenga en cuenta por los consumos, entonces ya es muy distinto. Por todas estas razones yo creo que se deben tener en cuenta las propiedades al tiempo de hacer la derrama.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Hace dos dias que se repiten los mismos argumentos, y presagio que todo el tiempo que dure esta discusion subsistirán las mismas contestaciones. Yo creo que no han querido los Sres. Diputados comprender este artículo: comenzaré por contestar al Sr. Vazquez Queipo, haciéndolo después respecto al Sr. Fontan y al Sr. Burriel.

El Sr. Vazquez Queipo desconoce el artículo cuando supone una derrama directa que se va á hacer en los pueblos, puesto que las diputaciones provinciales estan autorizadas para cubrir el cupo en todo ó en parte; y S. S. hace impugnacion al artículo cuando este consagra como principio la contribucion de consumos. Pone como caso excepcional el que haya un pueblo que esté demasiado recargado, porque lo esté en todos sus arbitrios ó en parte; pero cuando se ataca una aopcion no se ataca el artículo. Las diputaciones provinciales han de juzgar, y por ello han de abrir un juicio preparatorio preliminar sobre la conveniencia que puede ó no resultar.

Otra equivocacion que S. S. ha padecido, como igualmente la padeció el otro dia el Sr. Sancho, es suponer que cuando llegue el caso de no ser suficientes los arbitrios de un pueblo, se va á hacer una derrama sobre toda la riqueza. Esta es una equivocacion; no se hará la derrama, no es cierto; porque se dice que se adopte un medio supletorio de cubrir el déficit, bien sea por arbitrios ó imposicion, no es esto una derrama. Se ha dicho que se tome por base la riqueza con el objeto de evitar esas imposiciones arbitrarias que se han hecho sobre personas suponiendo riqueza que no tienen; no se trata de derramar la contribucion ni de gravar á la industria; sino que en un caso dado, cuando se imponga un arbitrio, se tenga presente la base de riqueza para que de ningún modo se proceda de un modo arbitrario.

Dice el Sr. Vazquez Queipo que sucederá el que habrá una porcion de propietarios que no paguen esta contribucion de consumos porque tienen las propiedades en otras partes. Yo digo á S. S. ¿no es este un caso excepcional? Si tiene riqueza en el país pagará; pues se buscan las casas; ¿las tienen? pagarán; ¿no las tienen? no pagarán. Repito que esta contribucion de consumos que está impuesta en equivalente de la de rentas provinciales excluye á los forasteros, porque nunca, ni en Galicia ni en ninguna parte se podrá hacer mas que consagrar el principio.

Se trata de un medio supletorio, y no se puede gravar como principal; si se admite el gravar á los forasteros sucederá que todos los pueblos los gravarán, y se cometerán por ese medio muchas atrocidades. Si se impusiese el que pagasen en esta contribucion de consumos por la riqueza que tuviesen, serian los que mas pagasen los de Madrid, pues necesariamente tendria que suceder, porque segun la imposicion darian una cantidad mayor, é igualmente serian los grandes los que mas pagasen si se atendiese á las propiedades que poseen fuera. De este modo vendriamos á ver que aun los que tienen establecimientos y casas en el extranjero pagarian tambien.

Señores, repito aunque fastidie, que esta contribucion que se impone sobre consumos, que es la regla general, admite como excepcion un caso dado como he manifestado anteriormente; pero la excepcion no puede producir otra eleccion de riqueza mas que la de los mismos consumos; porque de otra manera cargarían los forasteros con toda la parte. Se toman por elemento los consumos porque es donde estan los intereses de la sociedad; pero conociendo que puede suceder que un pueblo se encuentre gravado en los consumos, para este caso se faculta, se amplía esta contribucion; pero no por eso puede salir de su naturaleza regular. Si se admite el principio del Sr. Vazquez Queipo se desvirtúa la contribucion, porque únicamente cargará sobre la riqueza territorial y mercantil; ¿y qué pueblo á quien se deje esta facultad, no recargará sobre los hacendados forasteros?

El Sr. Fontan ha hablado de los encabezamientos, y de que en las rentas provinciales son incluidos los forasteros. Esto puede suceder por abuso; pero en ley no es cierto: la provincia de Galicia paga como encabezada la cantidad de 5.6000 rs., y tiene 1.4000 habitantes; es decir, que no salen á cinco reales cada individuo, cuando Castilla y otras provincias pagan una mitad mas.

El Sr. Burriel ataca esta contribucion suponiendo que por cada pueblo donde pasaba una mercancía estaba sujeta á rentas provinciales, y no podia calcular el comerciante: esto es muy claro.

Por lo tanto es necesario dejar este caso excepcional, y de este modo estan salvados los inconvenientes.

Después de una ligera observacion del Sr. Lopez (D. Blas), á petición del Sr. Mayans se preguntó si estaba el punto suficientemente discutido, y habiéndose declarado que sí, fue aprobado el artículo, quedando desechada la enmienda del señor Fontan.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion.

Fue aprobada la totalidad del proyecto de ley ya discutido por el Senado acerca de la supresion de la biblioteca.

Se dió cuenta al Congreso de que la comision de Presupuestos habia concluido el relativo al ministerio de Guerra; y se anunció que se imprimiria en el Diario de sesiones.

Igualmente se anunció que quedaba sobre la mesa para que se pudiesen enterar los Sres. Diputados, un informe de la intervencion general militar acerca del presupuesto.

El Sr. SANCHO fue de opinion que se imprimiese esta memoria por separado, en razon á que era de suma importancia, mediante á que se iba á discutir un proyecto de 700 millones, cual era el presupuesto de guerra.

El Sr. PRESIDENTE dice que no le parece debe imprimirse por separado en razon á que no se pueden hacer gastos, mucho mas cuando solamente hay los precisos para el gobierno interior.

Sin mas resultado señaló el Sr. Presidente los asuntos para mañana; y levantó la sesion á las cuatro y cuarto.

MADRID 17 DE MAYO.

COMUNICADO.

Sres. redactores de la Gaceta: Muy Sres. míos: Me he propuesto no contestar á las censuras que en los periódicos se hagan de las opiniones y votos que emita como Diputado, si bien prefiere que me permitan guardar silencio mi reputacion y los deberes que contrae al aceptar el cargo que por cuarta vez confió la provincia de Orense á mis escasas fuerzas. Reconozco en todos mis conciudadanos el derecho de juzgarlos con circunspeccion y delicadeza; y sujeto á errores por mi limitado talento; admitiré con gratitud las reflexiones que me dirijan para hacerme abandonarlos. Pero cuando la equivocada inteligencia de mis expresiones produzca su censura; cuando traspase esta los límites de una racional y decorosa discusion, me creeré obligado á explicar su sentido y á compadecer á los que no sepan escribir sin agraviar: ni mi educacion ni mis principios me permitirán imitarles.

Me obliga á expresarme así el artículo inserto en la Gaceta de hoy suscrito por los cinco relatores del supremo tribunal de Justicia. En él; truncando las frases que produjeron cuando se discutió en el Congreso de Diputados la plantilla del mismo, se toma pretexto para ostentar una erudicion frívola é indigesta; y para exponer reflexiones que podrán ser exactas, pero que evidentemente carecen de oportunidad. Los señores comunicantes hubieran debido consultar el Diario de las sesiones antes de ofenderse de mis palabras, y de contestarlas en términos que no me agrada calificar. Aunque no siempre es absolutamente exacto, es el texto que conviene tener á la vista cuando se pretende juzgar las opiniones de un Diputado, que al fin tiene el derecho de revisar los trabajos de los relatores encargados de redactarle.

En el de la sesion de 3 del corriente se encuentra el discurso que tan vivo resentimiento ha producido en el ánimo de los señores comunicantes. Reproduciendo mis palabras, se hallará que son muy distintas de las que tienen la bondad de atribuirme. Procuraba yo persuadir al Congreso de la inutilidad de un juicio de conservar los tres fiscales y los cinco agentes que hay en el supremo tribunal de Justicia; y después de hablar de las atribuciones de éste, y de los negocios sometidos á su conocimiento, continúe así: "Las mismas razones que acabo de exponer para demostrar que es suficiente el número de dos fiscales y de dos agentes me servirán para demostrar que el de escribanos de Cámara y de relatores que se propone es exorbitante." Y mas adelante: "El trabajo de un relator se reduce á leer el extracto que ordinariamente ha hecho un abogado de su confianza que se dedique á esta ocupacion, y que recibe por ella la recompensa de los litigantes. Los relatores pocas veces hacen los extractos, y en todo caso cobran por este trabajo los derechos que el arancel les señala. Así pues, sea que el relator forme su extracto, sea que apele á otra persona que lo ejecute por él, su trabajo no es de tanta gravedad que baste á impedirle dar ocupacion á una sala, aunque trabaje diariamente, lo cual no sucederá siempre en el tribunal supremo. Ahora bien, siendo tan cortos los negocios de que conocerá, siendo casi todos consultivos y poco voluminosos, debiendo ocuparse en algunos las dos salas, y en otros el tribunal pleno, ¿por qué hemos de señalarle seis relatores y seis escribanos de Cámara con 120 rs? ¿Adónde iríamos á parar con esta profusion de funcionarios?"

Se ve pues que yo no dije, como suponen los comunicantes, que su trabajo consiste en hacer la lectura de un extracto formado por un escribiente. Mis opiniones podrán ser infundadas á pesar del conocimiento que desde los primeros años de mi juventud he procurado adquirir de las prácticas de nuestros tribunales; pero ¿qué hay en ellas que pueda ofender el honor de los relatores, ni producir la alarma de la infeliz viuda, del inocente huérfano, y de la tierna madre, que veian casi cicatrizada la profunda herida abierta en sus corazones por una sentencia que entregó su esposo, su hijo, su padre al verdugo para hacerles expiar en el patíbulo los crímenes de que habian sido acusados? ¿á qué conduce este haefnamiento de ampulosa frases, y de extrañas declamaciones?

Triste fuera la condicion de los ciudadanos españoles si su fortuna, su honor, su vida pendieran del apuntamiento ó extracto de un relator, y del juicio que sobre ellos formase el tribunal. Triste si los magistrados no examinasen privadamente los autos originales cuando se debaten cuestiones de alguna entidad. Ni la confrontacion del extracto hecho con asistencia de los abogados defensores, ni el derecho que estos tienen de reclamar á nombre de sus clientes su correccion, pondrian á un magistrado á cubierto de la grave responsabilidad que contraeria fallando sin leer con detenimiento y meditacion todo lo esencial del proceso. Esto harán siempre los dignísimos ministros del supremo tribunal de Justicia, y esto he ejecutado yo constantemente todo el tiempo que he tenido la honra de servir en dos tribunales superiores. Sus relatores, á quienes he tratado siempre con distinguida consideracion, no se han ofendido de ello, y este trabajo penoso, ingrato, deslucido, me ha proporcionado la reputacion que creo gozar de magistrado íntegro y laborioso, ya que no lo de inteligente, que no es dable á todos conseguir. El Sr. Solórzano sostendrá opiniones diferentes; pero yo sigo las mías, seguro de que son conformes á los deberes que me imponen las leyes, á la dignidad de la magistratura, y á la conveniencia de mi patria.

Los Sres. comunicantes, haciendo personal una cuestion meramente de hecho, suponen que se requiere mayor escrupulosidad para la eleccion de un relator que para la de un abogado, pretendiendo así hacer una especie de comparacion entre sus méritos y los míos. Yo me honraria mucho de ella; pero fuera temeridad aceptarla cuando no tengo el gusto de conocerlos que á uno de dichos señores, y no tengo de su aptitud otras pruebas que el comunicado que me ocupa, ya que el público tribuna apoya en lo que oíe. Si he de juzgarlos de semejantes pruebas de alto aprecio que me han dispensado el Gobierno y mis conciudadanos, tengo tantos motivos de satisfacion como de gratitud. Cuando los Sres. comunicantes puedan presentarme iguales, admitiré gustoso, si no el réto singular que

se dignen dirigirme, otro mas noble, mas digno, mas provechoso á nuestro pais, á cuyo servicio y bienestar debemos dedicar incesantemente todos los esfuerzos de que seamos capaces. En esta lucha generosa, útil, elevada, encontrarán siempre dispuestos á entrar al que tiene el honor de ofrecerse de ustedes, señores redactores, fino S. S. Q. B. S. M.—Saturnino Calderon Collantes.—Madrid Mayo 15 de 1858.

Carta del general Flinter. (1)

El Eco del Comercio del sábado 12, núm. 1472 refiriéndose al Castellano, copia de una carta del general D'Flinter lo siguiente: "Mañana marchó á la corte, pues S. M. ha aceptado mi dimision. He salvado á estas minas, y ocho millones de reales en azogue que mandé á Sevilla, y dejo fortificado un punto inexpugnable &c."

Prescindiendo del mérito que el referido general haya podido contraer en sus movimientos militares, y sin que sea dado defraudar en lo mas mínimo los servicios importantes que ha prestado en las provincias de la Mancha y Toledo, así como su marcha al Almaden en tan criticos momentos, preciso es manifestar que el Gobierno de S. M. se anticipó mucho al Sr. Flinter para acelerar la conduccion de azogues del Almaden á Sevilla, y al efecto mandó al director general de minas en Real órden de 30 de Enero último, que activase la referida conduccion cuanto fuese posible, autorizándole para adoptar todas las medidas que creyese convenientes.

Consiguiente á esta disposicion no ha cesado en todo el año el transporte de azogues, aprovechando cuantas caballerías se han presentado; pero como cada una no pueda llevar mas de quintal y medio, y los productos de la destilacion asciendan en cada mes aproximadamente á 30, no es posible ni lo ha sido en ningun tiempo facilitar 20 caballerías para su conduccion á Sevilla, y de aqui ha resultado que todos los años haya habido en los almacenes de Almaden á la entrada de la primavera grandes existencias de metal que han trasportado las carretas á su salida de inveruadero.

Por esta razon el dia 13 de Abril en que llegó el Sr. Flinter al Almaden, habia existentes 5244 quintales, 87 libras de azogue; pero ya en el 11 del mismo avisó el director general de minas al superintendente de las Almadeas haberse obligado D. Francisco S. Roman, vecino de esta corte, como apoderado de varios dueños de carretas, á presentar 440 para cargar azogues, probándose con este hecho que consta de oficio que antes de que el general llegase á aquella villa, estaba asegurada la salida de los azogues en número de 40 quintales, que segun el contrato debian estar en camino para primeros de Mayo; y como en seguida se presentase al mismo director el enuniciado S. Roman solicitando cargo para mas carretas, se completaron con otras que tambien se pidieron 520 que debian trasportar, en totalidad 5070 quintales, continuando no obstante la conduccion en caballerías para el resto 175 quintales 87 libras. Es verdad que en oficio de 14 de Abril dijo el Sr. Flinter al encargado en la superintendencia de las minas que teniendo noticia de que el rebelde Basilio intentaba apoderarse de los azogues que existian en el establecimiento para utilizarse de sus productos, urgía trasportarlos á Sevilla en toda aquella semana; y aunque esto era impracticable; en ello probó S. S. un dero y prevision loables, pero inadvertidamente produjo un mal, porque estando hecho el ajuste en Madrid con los conductores á 25 rs. quintal, el autedicho encargado llegó á pagarlo por efecto del precitado oficio á 30 rs., cuando al primer precio estaba ya asegurado el transporte, cual queda demostrado. Sea como quiera, el general entró en Almaden el 15 de Abril, y como segun su carta debia partir el 26, preciso es manifestar que en este periodo, ó mas bien en el que medió desde el citado dia 15 hasta el 28, salieron de aquellos almacenes para Sevilla 2823 quintales de azogue, trasportados muchos de ellos en carretas buscadas y contratadas en Madrid por el director general de minas; y como su importe á 1085 rs. cada uno sea el de 3.062,956 rs., se ve la diferencia que hay hasta ocho millones á que se dice ascender el valor de los enviados á Sevilla por el general.

Precisa es esta aclaracion para que al paso que aparezca el celo é interes del Sr. Flinter, se vea tambien que ni el Gobierno ni las autoridades encargadas en las minas y en los azogues han olvidado su salvacion y trasporte á Sevilla, que ya tenian asegurado cuando aquel general llegó al Almaden; y si algun retraso ha sufrido despues la conduccion, ha sido por no haber llegado los frascos de fierro que se esperaban de S. Sebastian para el envase del metal, del cual habia en almacenes al partir el Sr. Flinter de las minas 2725 quintales, que á estas horas habrán salido ya para las Atarazanas, en las carretas que con la debida anticipacion estaban ajustadas para el efecto, puesto que deben haber llegado los referidos frascos segun las últimas noticias.

Los periódicos de Lisboa que hemos recibido alcanzan hasta el 9. La noticia de la derrota de Negri, que el telégrafo anunció en aquella capital el 5, ha producido allí el mayor júbilo, y tranquilizado los ánimos de los que miran en esta victoria, y en otras que la han acompañado, el próximo término de la lucha española.

El Diario do Governo del 7 en suplemento á dicho número, en articulo de Lisboa con fecha del 6, dice lo siguiente:

"El dia de hoy, destinado para el juramento de la Constitucion, es del mayor júbilo para todos los portugueses, que ven en este código una prenda de paz y de reconciliacion. Creemos que los hombres de todos colores políticos que por su posicion social deben prestar este juramento, lo harán con igual sinceridad de ánimo, y esperamos que desde este dia en adelante todos los partidos fijarán sus miras, mas que en intereses personales, en el bien y tranquilidad de la patria.

S. M. la Reina para solemnizar tan fausto dia asistirá esta noche en el teatro de San Carlos á la representacion de la ópera Gemma de Vergy, y del nuevo baile titulado Phedro: los de aquel teatro cantarán tambien un himno nuevo."

En el Constitucional del 8 se lee lo siguiente:
"El sábado 5 del corriente por la mañana S. M. I. la Señora duquesa de Braganza, y Serma. Sra. Princesa Doña Amelia de Braganza y Borbon, salieron de Lisboa en el barco de vapor Avansil. Fueron acompañadas á bordo por toda la familia Real y por muchas personas de distincion. Desde el palacio de Santa Marta hasta el sitio del embarque un inmenso concurso se-

guia con sus ojos á la augusta viuda del libertador. El modo afectuoso, digno, y al mismo tiempo llano con que S. M. ha sabido cautivar los corazones de cuantos han tenido la suerte de acercarsele, la renovacion de todos los recuerdos tristes y gloriosos que su presencia excita, conmovieron los sentimientos del público. La hermosura de la jóven Princesa Amelia, y su notable semejanza con el Emperador su padre, aumentaron el interés que tan sensiblemente se mostraba en esta despedida. Las fortalezas y todos los navios de guerra nacionales y extranjeros biciaron las salvas de costumbre. Músicas militares y una guardia de honor acompañaron á S. M.

La Emperatriz viajará de incógnito bajo el titulo de duquesa de Mindello. Desde aqui pasará á Rotterdam, y siguiendo el Rhin desembarcará en Maguncia, desde donde se dirigirá á Munich. Allí la espera reunida toda su augusta familia, y probablemente partirán juntos para pasar algunos meses del verano en Suecia, cuya Princesa Real es hermana de la Emperatriz.

Se cree que regresarán el otoño á Munich, y S. M. I. volviendo por Inglaterra pasará algunos dias con la Reina Victoria, y despues vendrá á Lisboa para la primavera futura."

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Pamplona 9 de Mayo. Continúa notándose entre los rebeldes la mayor agitacion y desaliento, y es incesante la presentacion de facciosos en esta plaza y otros puntos fortificados.

Son inmensos los daños que han causado en los campos de mucha parte de la ribera las extraordinarias subidas de las aguas del Ebro y del Arga en el mes próximo pasado: esto ha de producir indudablemente una pérdida muy considerable en la cosecha de granos y de frutos. Ha sobrevenido tambien otra calamidad de no menor importancia, y es la de haberse helado las viñas en toda la ribera, por hallarse las vides muy adelantadas con la benignidad del invierno cuando vinieron los últimos meses.

Castellon de la Plana 10 de Mayo. La faccion de Vizcarro, segun parte del gobernador militar de Sagunto, el 8 del corriente, tan luego como pasó la columna del Sr. general Borsó di Carminati, descendió de la sierra, y volvió de nuevo á ocupar los puntos de Sot y Soneja, desde donde destacó por la tarde 50 caballos, que llegaron á Estibella y Albalat, y regresaron conduciendo presos á un individuo de ayuntamiento y á un pudiente de cada uno de dichos pueblos; y en Torres Torres, que no encontraron hombres, hicieron presa de las mugeres, sin eximir á las que se hallan criando, cuyas infelices continúan arrestadas hasta que se remitan á la canalla las raciones y contribuciones que tienen pedidas. En el citado Torres Torres han asesinado á dos indefensos paisanos de Castelnovo que venian de trabajar de la ribera, y ademas han cometido los facciosos toda clase de tropelías.

Teruel 11 de Mayo. Cuando menos lo esperábamos se apareció en esta provincia el rebelde Merino con su faccion, compuesta de unos 1500 infantes y sobre 200 caballos, muy estropeados. Llegó á Albarracin el 9 por la noche, y allí tomo raciones, sacándolas en parte de los pueblos circunvecinos. Al dia siguiente salió de aquella ciudad, tomando la direccion de Saldan, acaso para caer sobre Chelva, punto habitualmente dominado por las facciones de Aragon y Valencia. De gente de infantería que lleva, solos 600 tienen armas; los demas son mozos desarmados que ha sacado violentamente de los pueblos. Todos ellos confiesan por donde pasan que han tenido que abandonar las montañas de Soria para no caer en poder de nuestras tropas.

Se dice desde ayer, aunque no salimos garantés de la noticia, que Negri despues de haber pasado por Ariño y Allosa con unos 100 hombres de todas clases, ha caido en poder de la caballería del general San Miguel.

Nuestras divisiones se hallan hácia Alcañiz, y las facciosas estan situadas en las faldas de los puertos de Beceite en observacion y á la defensiva.

Cuenca 11 de Mayo. El titulado administrador de cruzada de los facciosos ha dirigido el dia 6 desde Chelva un oficio al ayuntamiento de Aliaguilla, mandándole que bajo su responsabilidad comisione á dos individuos, uno de la misma corporacion y otro de los mayores contribuyentes, con la circunstancia de que sepan firmar para que reciban el número de bulas que han de repartirse en el pueblo, cuyo importe les han de llevar, con todos los fondos recaudados para cruzada, no solo de este año, sino de los cuatro anteriores, en el concepto de que han de obligar al pago á los que no lo hayan realizado. No deja de ser por cierto moderada y edificante la peticion del intruso administrador de la cruzada.

Lérida 12 de Mayo. De pocos dias á esta parte se advierte mucho desaliento en todas las gavillas facciosas. Se han presentado en esta plaza, acogiéndose al indulto, un comandante procedente de la faccion de Cabrera, y varios otros facciosos pertenecientes á la tropa del Bep del Oli; estos dicen que un número muy considerable de sus compañeros tienen bastantes deseos de imitarles en la primera ocasion que se les presente.

Dicese que el general en jefe se halla hácia la parte de Berga haciendo los preparativos necesarios para tomar dicho punto. La division de operaciones de esta provincia sigue ocupando los distritos de Sot y Gerri, segun las últimas noticias que hemos recibido.

Soria 12 de Mayo. El comandante de armas de Medinaceli tuvo noticia antes de ayer de que una partida de 9 facciosos vagaba por los montes inmediatos, y dispuso que saliese con 8 hombres en persecucion de ellos el sargento Juan Navarro, quien los alcanzó en el pueblo de Romanillos, cogiendo á 8, y salvándose el otro por haber logrado esconderse.

El rebelde Balmaseda, abandonando sus antiguas guaridas, se ha presentado ayer con 500 hombres cerca de Almarza, adonde pidió raciones. Con este motivo se ha doblado aqui la vigilancia, estando toda la noche sobre las armas la corta guarnicion de esta capital; pero ya esta mañana se ha recibido aviso de haberse dirigido hácia Lumbreras aquel rebelde, con lo cual tenemos menos cuidado. Ayer de mañana salieron de aqui para Logroño 101 quintos de los existentes en esta caja, fiándose la conduccion de ellos á un oficial de inteligencia y práctico en el terreno, que deberá llevarlos por el camino mas corto y menos expuesto.

Toledo 15 de Mayo. Habiéndose introducido en los arrabales del pueblo de Consuegra varios facciosos á pie y á caballo, se han llevado á Juan Manuel Martín Borja, por cuyo rescate piden la cantidad de 600 rs. vn. La faccion de Ganda interceptó el dia 10 del actual un parte de este comandante general, aprensando á su conductor, que pudo salvar su vida en consecuencia de las activas diligencias que al efecto practicó el alcalde de Villamiel. En el mismo dia invadieron los pueblos de Guadamur y Chueca 10 hombres pertenecientes á la faccion que abriga la dehesa del Castañar, adonde se llevaron pan y otros comestibles. Tambien el dia 12 entraron en Rielves y Palomeque otros 10 ó 12 facciosos, de donde sacaron el arroz y bacalao que habia, con las existencias de tabaco del estanco.

El alcalde constitucional de Mérida ha dirigido á este gefe superior político el parte siguiente:

Alcaldía constitucional de Mérida.—Sr. gefe político.—Por mi oficio que á la ligera dirigí á V. S. con fecha de ayer 1.º se habra enterado de la incursion que en esta villa hizo la faccion que referia, y por lo mismo lo hago ahora con mas extension en la forma siguiente:

Como á las doce ó doce y media de la noche para amanecer ayer 1.º se aproximó á este pueblo un grupo de facciosos, é hicieron algunos disparos, que fueron contestados por los movilizados y patriotas: como á las cuatro y media de la mañana se presentaron varias guerrillas en bastantes puntos de la circunferencia del pueblo, y á las cinco se habian ya apoderado de él, sin poder penetrar en la parte fortificada; y aunque por todos lados se les hostilizaba vigorosamente por la partida movilizada de este pueblo, varios Nacionales de él y patriotas que tomaron á su cargo la defensa, no pudo evitarse la desgracia de que quemasen casi totalmente la casa del patriota Alonso Jimenez Perez, y principiasen á quemar las de Luis Prado y Gregoria Prado, viuda, habiendo podido cortarse el de las tres en tiempo: han saqueado bastantes casas, exigiendo dinero en otras, dando golpes á varias personas y herir de bayoneta á Julia Lopez.

Cada calle de la poblacion era un campo de batalla hasta las nueve de la mañana en que empezó á decidirse la victoria á favor de estos héroes, y la faccion á huir despavorida, de suerte que á las diez menos cuarto de la mañana ya habia desalojado enteramente la poblacion, llevándose algunos heridos segun lo han manifestado algunos regueros de sangre que han dejado por donde se retiró, y por nuestra parte hemos tenido la desgracia de que hayan salido heridos Francisco Lavernia, Manuel Fernandez y Felipa Garcia, muger de Tiburcio Martin, la que durante el ataque anduvo repartiendo cartuchos, habiendo estado antes en una tronera con un fusil, esta y el primer de gravedad, y yo contuso de bala, aunque ligeramente, en el muslo derecho.

Cuando fue herida la heroína Felipa, lejos de amilanarse, como propio de su sexo, prorumpió en las voces de viva Isabel II, muero por esta y muero con gusto.

En la salida que se hizo se les cogieron dos prisioneros en el acto de la defensa, y despues se cogieron otros dos gravemente herido por estar atravesado el vientre con una bala, y de sus resultas ha muerto.

Es increíble la defensa ejecutada, pues toda ponderacion es corta atendido á que los defensores solo eran de 30 á 40, y los facciosos eran 100 de infantería y 30 de caballería.

En la tarde de ayer, por Eugenio de las Heras, titulado comandante encargado, se remitió un oficio que he dirigido al Sr. capitán general previniendo el comportamiento que debia ejecutar con los soldados que hubieran quedado en esta villa amenazando si se les maltrataba, y que dentro de tres dias serian recobrados.

Los nombres de los prisioneros son: Francisco Gomez, soltero, hijo de Felix, difunto, y de Aquilina Ruiz, de edad de 18 años, ejercicio labrador, natural de la villa de Domingo Perez: Eusebio Lopez, hijo de Dionisio, titulado Calera, y de Francisca Giringuila, natural de Navamorcuende, jornalero, de edad de 25 años: Tomas Blanco, casado con Lorenza Moreno, natural y vecino del Real de San Vicente, jornalero y de edad de 25 años; y el difunto Isidoro Lallave, tambien soltero, hijo de Ramon y de Isabel, titulada la Jarala, jornalero, de edad de 19 años, natural de Navamorcuende.

Dios guarde á V. S. muchos años. Mérida 2 de Mayo de 1858.—José Jimenez de Perez.

Zaragoza 14 de Mayo. Se reanima extraordinariamente el espíritu de esta provincia con las noticias recibidas de nuestros últimos triunfos, y con la esperanza de que los rebeldes del bajo Aragon han de ser destruidos muy pronto con los refuerzos de tropa que están en marcha para aquel pais. A las cuatro de esta mañana han salido de aqui con direccion á él los tres batallones de que hablé á VV. en mi carta de ayer. Basilio con unos 500 hombres estropeados pasó el 11 por Torremocha, tomando la ruta de Cantavieja.

Ha sobrevenido en esta capital una desgracia de la mayor consecuencia para la provincia, y que causará notables pérdidas al comercio y á la agricultura. El puente del Ebro, por donde se comunica esta ciudad con Cataluña, las provincias, Francia y lo mas rico de toda la campiña, se ha inutilizado por una avenida de aguas extraordinaria, que socavando uno de sus principales machones, bastante deteriorado desde la guerra de la independencia, ha desplomado su taja mar y parte del pretil, quedando cortado el paso para los carruages por el riesgo de que acabe de desplomarse la arcada. El Excelentísimo ayuntamiento, en union con el Sr. gefe político se ocupa con todo el celo que le es posible en rehabilitar el paso, que ahora se está haciendo por medio de barcos

Nuestra correspondencia de Paris es del 9, y de ella copiamos lo que sigue:

Tenemos alguna inquietud sobre los asuntos de Bélgica. Los negocios entre Holanda y Bélgica vuelven á ser difíciles. Se habla, aunque sordamente, de armamentos en Francia.

Fondos públicos.
Paris 9 de Mayo. Deuda activa 21¼ á 21½.
Londres 7 de Mayo. Deuda activa 20¾.
Amsterdam 6 de Mayo. Deuda activa 20½.
Amberes 7 de Mayo. Deuda activa 20½.
Bruselas 7 de Mayo. Deuda activa 20¼.

(1) Para hacer estas observaciones, se nos han facilitado todos los datos en que se fundan.